

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

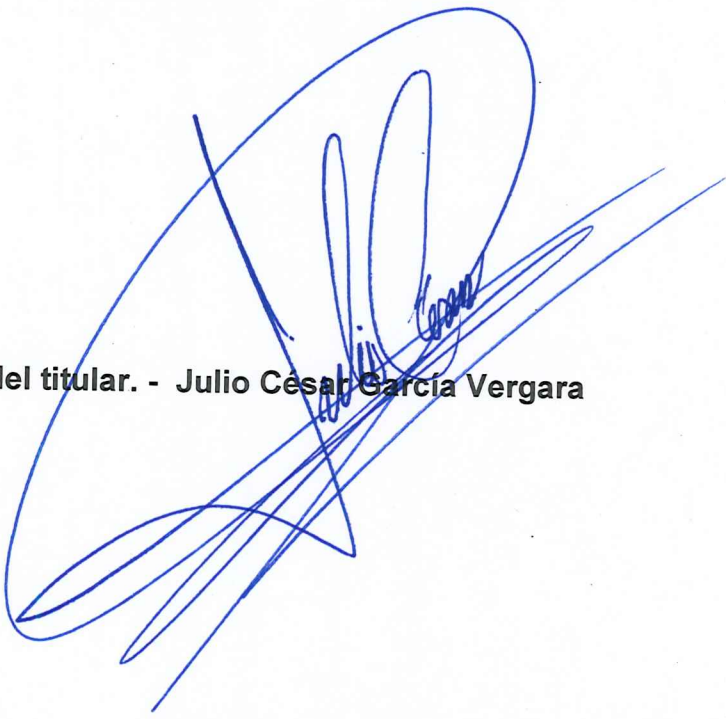
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Fernando Valencia Barreto

19/Mayo/2026

**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26
Ciudad de México a 22 de abril de 2026**

CONSECUTIVO: 04CA2026ID007-2

ING. AGAPITO CEBALLOS FUENTES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

TELÉFONO:
CORREO-E

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
C. FERNANDO VALENCIA BARRETO.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) del **proyecto** denominado **"Estudio Ambiental Para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C. de Seybaplaya"**, en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la empresa **Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Seybaplaya, estado de Campeche, y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el 20 de febrero de 1997, mediante oficio número **D.O.O. DGOEIA.00909**, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE PESCADORES EN PUNTA MORRITOS, SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE" el cual consistió en la construcción de un muelle de pescadores en Punta Morritos, la construcción de dos plataformas; la primera contempla una superficie total de 24,000 m², una longitud de 300 m en forma paralela a la costa y 80 m de ancho. La segunda plataforma, junto a la primera plataforma, contempla una superficie total de 7,600 m², con una longitud de 190 m en forma paralela a la costa y 40 m de ancho. La Dársena del puerto de abrigo. Consiste en la construcción de diversos muelles: Muelle marginal sobre la segunda plataforma de 160 m, Muelle en espigón del lado izquierdo de 125 m de largo y 14 m de ancho., Muelle en espigón del lado derecho de 125 m de largo y 15 m

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 1 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

de ancho, acceso vehicular y estacionamiento y vialidades internas sobre la plataforma interna y muelles, ubicado en el municipio de Seybaplaya, estado de Campeche; la cual se otorgó con una vigencia de 10 años para la etapa de operación, misma que feneció el 20 de febrero de 2007.

SEGUNDO.- Que el 09 de agosto de 2005, mediante oficio número **S.G.P.A./DGIRA.DEI.1922.05**, esta **DGIRA** emitió la autorización en materia de impacto ambiental para la etapa de preparación del sitio y construcción y operación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE BANDA DE ATRAQUE Y PLATAFORMA DE MANIOBRAS EN EL P.A.C. DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE"**, que consideró la ampliación de la plataforma de maniobras, rellenos y la colocación de dovelas en el muelle en el municipio de Champotón, estado de Campeche; la cual se otorgó con una vigencia de 20 años para la operación, misma que feneció el 09 de agosto de 2025.

La **promovente** señaló que no solicitó la modificación para la ampliación de plazo de las autorizaciones ambientales antes señaladas.

TERCERO.- Que, derivado del vencimiento de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, antes señaladas el **promovente** solicitó ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), mediante oficio número **API/DG/519/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, la realización de una visita de inspección con fines de regularización del predio correspondiente a la zona noreste de la plataforma 2 del Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya.

CUARTO.- Que en respuesta a lo anterior, la **PROFEPA** emitió la Orden de Inspección en materia de impacto ambiental número **PFPA/11.2/3S.4/00145-2025** de fecha 18 de noviembre de 2025, llevándose a cabo la visita de inspección el 19 de noviembre de 2025, de la cual se levantó el Acta de Inspección número **11.2/3S.4/00145-25**.

QUINTO.- Que durante la diligencia de inspección, el **promovente** no exhibió autorización vigente en materia de impacto ambiental, por lo que la autoridad solicitó la presentación de la documentación correspondiente que no fue exhibida al momento de la visita.

SEXTO.- Que mediante oficio número **API/DIJO/843/2025**, el **promovente** presentó la documentación requerida por la **PROFEPA** dentro del plazo otorgado, y posteriormente, mediante oficio número **API/DIJU/922/2025**, manifestó su intención de allanarse al procedimiento administrativo instaurado, con el objeto de regularizar la situación del proyecto.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 2 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

SÉPTIMO.- Que a la fecha, el **promovente** se encuentra en espera de la resolución que emita la **PROFEPA** respecto del procedimiento administrativo derivado de la visita de inspección referida., y

R E S U L T A N D O:

- I.** Que el 13 de febrero de 2026 se recibió en la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría del Medio Ambiente en el estado de Campeche (**ORE-CAMPECHE**) el oficio No. API/DG/050/2026 de fecha 04 de febrero de 2026, mismo que fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el 27 de febrero del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, misma que quedó registrada con la clave **04CA2026ID007**.
- II.** Que el 19 de febrero de 2026 se recibió en la **ORE-CAMPECHE** el oficio No. API/DG/081/2026 con fecha 13 de febrero de 2026 mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el 27 de febrero del mismo año, mediante el cual el **promovente** presentó un ejemplar de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 8 del Periódico de circulación diaria denominado "*Campeche Hoy*" el cual fue publicado el 16 de febrero de 2026, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III.** Que el 12 de marzo de 2026, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **RLGEEPAMEIA**, divulgó a través de la publicación No. **DGIRA/0012/26** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 05 al 11 de marzo de 2026, entre los cuales se incluyó el **proyecto**. (Incluye extemporáneos).
- IV.** Que el 13 de marzo de 2026, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 3 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- V. Que el 30 de marzo de 2026, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0012/26** de la Gaceta Ecológica del 12 marzo de 2026, durante el periodo del 5 al 11 de marzo de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto, 8, y 90 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**), 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5 fracciones I, II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, II y X, 5 inciso A) fracción III, B) primer párrafo y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38 primer y segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, II y III, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; artículos 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV y 18 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción X de la **LGEEPA**, 5 inciso

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 4 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

A) fracción III, B) primer párrafo y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la autorización en materia de impacto ambiental para la operación y mantenimiento de la zona noreste de la plataforma 2 del Puerto de Altura y Cabotaje del Puerto de Seybaplaya con una superficie de 34,762.12 m² incluyendo la infraestructura existente.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** sujetándose a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; evaluó los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trata, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación, análisis y evaluación que se realizó en los términos señalados en los considerandos siguientes.

Descripción del Proyecto

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, éste se ubica dentro en el Puerto de Altura y Cabotaje de

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 5 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Seybaplaya (P.A.C. Seybaplaya) el cual fue construido con el objeto de ser una terminal de apoyo al Puerto de Isla del Carmen a razón de su ubicación estratégica en una de las regiones de la explotación de petróleo más productivas del país. El **proyecto** consiste en la evaluación en materia de impacto ambiental para la operación y mantenimiento de la zona noreste de la plataforma 2 del Puerto de Altura y Cabotaje del Puerto de Seybaplaya con una superficie de **34,762.12 m²**, de las cuales la infraestructura existente ocupa una superficie de 1,451.341 m², con la distribución: bodega de resguardo (1200 m²), destacamento de la marina (173.19 m²), caseta de vigilancia (63.44 m²) y área de baños (14.711 m²). Las coordenadas de ubicación del **proyecto** son las presentadas en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas UTM, Zona 15	
	X	Y
1	740319.700	2174856.030
2	740400.520	2174856.871
3	740285.057	2174610.863
4	740264.860	2174567.830
5	740282.150	2174559.710
6	740266.654	2174526.217
7	740221.197	2174547.579
8	740209.590	2174525.074
9	740150.000	2174560.000
10	740183.033	2174627.828
11	740287.577	2174842.497
12	740294.846	2174849.211
13	740304.150	2174852.456
14	740319.774	2174854.030

Preparación del sitio y construcción

Es de resaltar que no se realizara ninguna obra o actividad relacionada con las etapas de preparación del sitio y construcción, ya que están se encuentran concluidas y de realizaron al amparo de las autorizaciones ambientales emitidas mediante los oficios números **D.O.O. DGOEIA.00909** de fecha 20 de febrero de 1997 y **S.G.P.A./DGIRA.DEI.1922.05** de fecha 09 de agosto de 2005, las cuales comprendieron las actividades necesarias para el acondicionamiento del área donde actualmente se ubica la infraestructura portuaria.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 6 de 37

g



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Operación y mantenimiento

La etapa de operación y mantenimiento corresponde a las actividades que actualmente se desarrollan en la zona noreste de la plataforma 2 del Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya, las cuales consisten en el uso de la infraestructura existente para maniobras portuarias, almacenamiento, servicios logísticos y actividades asociadas a la operación del puerto.

La Plataforma mantendrá su operación dentro del polígono previamente autorizado en materia de impacto ambiental, de acuerdo con los oficios resolutivos detallados con anterioridad, en una superficie total de 354,762.12 m², no considera el aumento de superficie, modificaciones estructurales mayores ni ejecución de obras que impliquen dragados, rellenos o cambios de uso de suelo. Las actividades corresponden exclusivamente a operación y mantenimiento ordinario de infraestructura existente, conforme a lo previsto en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Durante esta etapa, se llevarán a cabo acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura existente, incluyendo instalaciones marítimas, alumbrado, vialidades, drenaje y edificaciones, con el objeto de garantizar su funcionalidad, seguridad y continuidad operativa.

Es importante señalar que no se contemplan ampliaciones de superficie, construcción de nuevas obras, dragados, rellenos o modificaciones estructurales relevantes, por lo que las actividades se limitan exclusivamente a la operación y mantenimiento ordinario del sitio.

Abandono de las instalaciones

No se prevé el abandono ni desmantelamiento de la infraestructura existente, toda vez que el **proyecto** corresponde a una instalación portuaria en operación continua, realizando el programa de abandono correspondiente, conforme a la normatividad aplicable cuando sea aplicable.

La vida útil del **proyecto** para esta etapa se considera de **30 años**, conforme a lo manifestado por el **promovente**.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 7 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

g



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como en el artículo 12, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**, el promovente deberá incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo correspondiente.

En este sentido, se entiende por vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos normativos aplicables, lo cual permite a esta Dirección General determinar la viabilidad del **proyecto** en materia de impacto ambiental.

Al respecto, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio y puerto de Seybaplaya, estado de Campeche, se determinó que éste se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

- a) Los artículos 28 fracción I, IX y X de la **LGEEPA** y 5 inciso A) fracción III, B) primer párrafo y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA** por tratarse de la autorización en materia de impacto ambiental para la operación y mantenimiento de la zona noreste de la plataforma 2 del Puerto de Altura y Cabotaje del Puerto de Seybaplaya con una superficie de 34,762.12 m² incluyendo la infraestructura existente.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyR-GMyMC).**¹

Esta **DGIRA** realizó el geoposicionamiento del **proyecto** por medio del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) por lo que, respecto a la ubicación del **proyecto**, este incide dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyR-GMyMC)**, específicamente en las Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) No. 167 denominada "Zona Marina de Competencia Federal", a las cual le resulta aplicable para el proyecto, las Acciones Generales, y Específicas siguientes:

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Acciones Generales		
Acción	Establece	Vinculación
G001	<i>Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes</i>	El puerto donde se localiza el proyecto cuenta con sistemas de tratamiento de agua de origen sanitario, tanto en las casetas, así como las oficinas administrativas, minimizando el impacto al medio ambiente.
G006	<i>Reducir la emisión de gases de efecto invernadero</i>	Durante el desarrollo del proyecto se contempla llevar a cabo las medidas de prevención y mitigación, con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera, derivadas de las actividades diarias por el paso de vehículos automotores relacionados a la operación del puerto.
G007	<i>Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono</i>	El promoviente , cuenta con programas de descarbonización y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero impulsado por la Secretaría de Marina para los puertos del país, este programa busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para la infraestructura portuaria del Estado
G011	<i>Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas</i>	El proyecto se desarrollará dentro del polígono del puerto, y se ha contemplado la implementación de medidas de prevención y mitigación para disminuir cualquier daño a los ecosistemas presentes
G012	<i>Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental</i>	A la fecha, el promoviente cuenta con un área industrial para las actividades propias del puerto.
G014	<i>Promover la reforestación en los márgenes de los ríos</i>	El promoviente , cuenta con diversos programas de reforestación derivado de cumplimientos ambientales establecidos por la SEMARNAT por lo que está contemplado la plantación de especies de flora de la región como ornato dentro de la infraestructura portuaria.
G018	<i>Recuperar la vegetación que consolide las márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas</i>	El proyecto se localiza en un área impactada por las actividades de servicios e industriales y cuenta con área de vegetación secundaria que será

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 9 de 37

72



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Acciones Generales		
Acción	Establece	Vinculación
	<i>Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables</i>	respetada para la operación y mantenimiento del presente
G019	<i>Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos</i>	El puerto donde se localiza el proyecto está considerado dentro de los polos de desarrollo económicos y de bienestar impulsado por el gobierno federal.
G023	<i>Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas</i>	Durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto se procederá a llevar a cabo un manejo integral de los residuos para evitar la proliferación de plagas perjudiciales al a salud
G028	<i>Promover e implementar el uso de energías renovables</i>	El promoviente dentro de los objetivos de los Programas de descarbonización y reducción de gases de efecto invernadero se tiene contemplado el uso de energías renovables como la implantación de celdas solares y conectividad de carga para vehículos eléctricos dentro de la infraestructura portuaria del estado de Campeche
G029	<i>Promover un aprovechamiento sustentable de la energía</i>	Para la operación del proyecto se tiene contemplado el uso de luminiscencias de bajo consumo las llamadas ahorradoras y se pretende llegar a los objetivos establecidos por los programas de descarbonización y reducción de emisiones de efecto invernadero para la instalación de celdas solares a un mediano y largo plazo-
G030	<i>Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes</i>	Para la operación y mantenimiento del proyecto se usarán lámparas LED para la iluminación de la terminal, así como equipo sanitario ahorrador de agua.
G033	<i>Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias</i>	El promoviente está comprometido con la reducción de gases de efecto invernadero para la disminución de los efectos del cambio climático por lo que tiene contemplado a mediano y largo plazo incluir energías limpias y renovables para

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 10 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Acciones Generales		
Acción	Establece	Vinculación
		toda la infraestructura portuaria del estado de Campeche
G036	<i>Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes</i>	Como parte de las políticas medioambientales del promoviente establece dentro de los contratos con las empresas que se interesen en establecerse dentro del puerto que incluyan las medidas de prevención y mitigación equipos e instalaciones que sean eficientes, limpias y renovables. Aunque el proyecto es de servicios se promueve utilizar instalaciones con una alta eficiencia energética.
G040	<i>Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental</i>	El promoviente del proyecto , promueve que las empresas participen en programas de industria limpia con la PROFEPA
G043	<i>La SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este Programa. En su participación para la actualización de la Carta Nacional Pesquera, Asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable</i>	El proyecto no impacta el medio acuático, sin embargo, se establecerán las medidas necesarias para evitar algún vertimiento al cuerpo de agua.
G047	<i>Impulsar la diversificación de actividades productivas</i>	La operación y el mantenimiento de la plataforma 2 impulsará el desarrollo productivo de la región
G048	<i>Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales</i>	A la fecha, el promoviente cuenta con Plan de Emergencias Ambientales y Programa Interno de Protección Civil, el cual es aplicable y obligatorio para las actividades que se llevará a cabo el proyecto
G049	<i>Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil</i>	
G051	<i>Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos</i>	Como parte de las medidas de prevención y mitigación se pretende llevar a cabo campañas de concientización ambiental al personal administrativo y operativo del proyecto .
G052	<i>Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y</i>	El promoviente como empresa, inventiva a que las empresas establecidas incluyendo la terminal mantenga sus espacios limpios y ordenados en el

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 11 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Acciones Generales		
Acción	Establece	Vinculación
	<i>urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.)</i>	entendido de la que cada una de las empresas dentro de sus políticas medioambientales y su jurisdicción legal como espacios concesionados o propietarios actúen en materia ambiental e higiene.
G053	<i>Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas</i>	El puerto donde se localiza el proyecto cuenta con sistemas de tratamiento de agua residual tanto para el personal administrativo como del operativo.
G054	<i>Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas</i>	
G058	<i>La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAST que resulten aplicables</i>	Se procederá al manejo integral de los residuos peligrosos en caso de su generación durante las etapas de operación y mantenimiento mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT , lo cual incluye su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como los residuos biológico-infecciosos.
G060	<i>Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida</i>	El proyecto no impacta el medio acuático, sin embargo, se establecerán las medidas necesarias para evitar algún vertimiento al cuerpo de agua.
G061	<i>La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino</i>	El proyecto ya se encuentra construido y en su momento autorizado por la SEMARNAT

g

Acciones Específicas		
Acción	Establece	Vinculación
A-009	<i>Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.</i>	El proyecto no impacta ninguna zona de anidación y reproducción de tortugas, ya se encuentra en la etapa de operación.
A-010	<i>Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.</i>	A la fecha, el promoviente cuenta con programas para la protección y conservación de las tortugas marinas en diferentes puntos considerados como campamentos tortuguero como en la comunidad de Lerma y el Puerto de Seybaplaya.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 12 de 37

Ra



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Acciones Específicas		
Acción	Establece	Vinculación
A-013	<i>Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.</i>	El proyecto no introducirá especies invasoras ya se encuentra en operación.
A-016	<i>Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.</i>	El proyecto no se ubica dentro de ninguna área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
A-025	<i>Efectuar programas de remediación y de rehabilitación integral de sitios contaminados por actividades industriales, de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento".</i>	En caso de que se suscite un derrame accidental de residuos peligrosos se procederá bajo la legislación ambiental establecida en el presente criterio.
A-042	<i>Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas de captura comercial, especialmente aquellas que se encuentran en las categorías en deterioro o en su límite máximo de explotación.</i>	Durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto se implementarán pláticas de concientización ambiental para prohibir la extracción de especies de fauna acuática
A-073	<i>Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo, con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.</i>	El objetivo del presente proyecto es regularizar la zona noreste de la plataforma 2 del PAC de Seybaplaya para su operación y correcto mantenimiento, para ofrecer mejores servicios destinados tanto a actividades industriales como turísticas.
A-074	<i>Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.</i>	El proyecto se vincula al modernizar la infraestructura portuaria con la operación y mantenimiento de la parte noroeste de la plataforma 2 del PAC de Seybaplaya.

De acuerdo con lo anterior, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades del **proyecto**, no se

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 13 de 37

29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

contraponen con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyR-GMyMC)**; así mismo, el **promoviente** ha definido las medidas de mitigación correspondientes a los impactos ambientales identificados.

- c) De acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P**, esta **DGIRA** realizó el geoposicionamiento del **proyecto** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **proyecto** no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**). Se identificó que la zona de **proyecto** se encuentra dentro de la Región Marítima Prioritaria (**RMP**) No.60 denominada "Champotón – El Palmar".

A continuación, se presenta la vinculación del proyecto con las problemáticas identificadas en la **RMP** no.60 "Champotón – El Palmar".

Problemática identificada	Vinculación con el proyecto
Efectos a distancia por escurrimientos agrícolas, aguas residuales y desarrollo de infraestructura costera (camino, muelles, vivienda), así como remoción de vegetación y manglar	El proyecto corresponde a la operación y mantenimiento de infraestructura portuaria existente, sin contemplar ampliaciones, remoción de vegetación, ni modificaciones a la línea de costa, por lo que no contribuye a la generación de nuevos efectos a distancia ni a la alteración de ecosistemas costeros.
Contaminación por plaguicidas, agroquímicos y descargas de aguas residuales	Las actividades del proyecto no implican el uso de agroquímicos ni descargas sin tratamiento; además, se cuenta con sistemas de manejo de residuos y aguas residuales, lo que minimiza el riesgo de contaminación adicional en la región.
Presión sobre los recursos naturales por pesca, extracción de especies y actividades ilegales	El proyecto no contempla actividades extractivas ni aprovechamiento de recursos biológicos, por lo que no incrementa la presión sobre las especies presentes en la región marina prioritaria.
Desarrollo de infraestructura y actividades turísticas mal planeadas	El proyecto se limita a infraestructura existente dentro de un puerto en operación, en una zona previamente intervenida, por lo que no implica la creación de nueva infraestructura ni cambios en el uso del suelo que pudieran intensificar esta problemática.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 14 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Problemática identificada	Vinculación con el proyecto
Degradación de ecosistemas costeros como manglares, dunas, pastos marinos y lagunas	No se prevé la afectación directa a estos ecosistemas, ya que el proyecto no contempla obras nuevas, dragados, rellenos ni cambios en el uso de suelo, manteniéndose dentro de un polígono previamente impactado.
Necesidad de fortalecer el manejo, monitoreo y vigilancia de las actividades en la región	El proyecto contempla la implementación de medidas de prevención y mitigación ambiental, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable, contribuyendo al control y manejo adecuado de las actividades dentro del área portuaria.

De lo anterior, se observa que el **proyecto** no afectará elementos significativos que aumenten la problemática de la **Región Marítima Prioritaria No.60: Champotón-El Palmar**, ya que las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento que realizará el **promovente** se ubican en una zona ya impactada y se implementarán las medidas de mitigación para los impactos ambientales generados derivados de la implementación del mismo.

- d) Que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** establece que, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son del cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, de modo que, de acuerdo con el **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, el desarrollo del **proyecto** conlleva la aplicabilidad de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	El proyecto en las etapas de operación y mantenimiento generará aguas residuales de origen sanitario, no obstante, los desechos líquidos serán conducidos por drenaje al sistema de tratamiento de agua que existe en la plataforma 2.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Que establece la Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	Una vez que los residuos de origen sanitario producto de los baños existentes en la plataforma 2 del PAC de Seybaplaya serán conducidos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 15 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante la etapa de operación del proyecto , y por el tipo de actividad que se realizará se tendrá el ingreso de vehículos los cuales emitirán gases, pero se tiene previsto que, al ser temporal, éstos estén dentro de los rangos permitidos.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece la Protección ambiental. – Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. – Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Durante la etapa de operación del proyecto , y por el tipo de actividad que se realizará se tendrá el ingreso de vehículos los cuales emitirán gases, pero se tiene previsto que, al ser temporal, éstos estén dentro de los rangos permitidos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que Establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.	En dicha norma se plantea que; además de las características CRETIB, se tomará como base para determinar la peligrosidad de los residuos, el que éstos se encuentren comprendidos en los listados que se incluyen en sus anexos y que permiten su clasificación de acuerdo con su origen o composición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	No se alterará, ni modificará ni aprovechará algún tipo de ejemplar de flora y fauna en el sitio del proyecto ya que este se encuentra alterado por actividades antropogénicas, en el sitio se encuentra dentro del PAC de Seybaplaya.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se incrementarán los niveles de ruido por la operación de vehículos, los cuales deberán contar con el mantenimiento preventivo para la minimización del ruido.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 16 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Esta Norma será de observancia obligatoria. El promoviente verificará que los transportes utilizados no tengan fuga y en caso de derrame accidental fuera del sitio del proyecto , se procederá de acuerdo con la norma. El promoviente será responsable de determinar los mecanismos necesarios para el manejo adecuado de los residuos peligrosos y se encargará de las acciones de urgente aplicación en caso de algún derrame.

Como se puede observar, el **promoviente** consideró medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

Por lo antes descrito, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo

El **promoviente**, indicó que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), el Área de Influencia Directa (**AID**) y el Área de Influencia Indirecta (**AII**) se establece considerando un radio de 250 metros alrededor del polígono del proyecto, en virtud de la naturaleza de las actividades propuestas, consistentes únicamente en la operación y mantenimiento del **proyecto**. Lo anterior, debido a que los impactos ambientales identificados —tales como generación de residuos, emisiones a la atmósfera, ruido y posibles afectaciones puntuales al suelo y agua— son de carácter local, de baja magnitud y no presentan mecanismos de dispersión o propagación que trasciendan más allá del entorno inmediato del sitio del

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 17 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Proyecto.

Asimismo, se considera que el **proyecto** se ubica dentro de una zona previamente intervenida con vocación portuaria e industrial, en la cual los componentes ambientales han sido modificados, por lo que no se prevé la generación de impactos indirectos o acumulativos que impliquen una ampliación del área de influencia hacia escalas mayores.

Por lo anterior, se concluye que la delimitación del **SA**, **AID** y **AII** basada en un radio de 250 metros es congruente con la naturaleza del **proyecto**, la magnitud de sus impactos y las condiciones actuales del entorno.; considerando unas dimensiones de 528,807 m².

La caracterización de los factores bióticos y abióticos respecto al **SA**, en la que queda inmerso el **SA**, **AID** y **AII** del **proyecto** son las descritas a continuación:

FACTORES ABIÓTICOS

Clima

De acuerdo con la caracterización de Köppen, modificado por E. García el clima predominante de la superficie del **SA**, el área de estudio se ubica en un clima cálido subhúmedo, existiendo tres subtipos climáticos, predominando el clima del grupo cálido subhúmedo Aw1 (w) con lluvias en verano, de menor humedad (57.20%) y cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (42.80%).

Geología y Geomorfología.

El **SA** se localiza en la provincia fisiográfica Península de Yucatán, subprovincia Carso Yucateco, caracterizada por la predominancia de rocas sedimentarias calizas y suelos derivados de estas formaciones, incluyendo materiales tipo saskab y caliche. Geológicamente, la región corresponde a la Era Cenozoica, con afloramientos del período Terciario y depósitos del Cuaternario, destacando rocas calizas, así como suelos aluviales, residuales, lacustres y palustres. El relieve del municipio de Seybaplaya se conforma principalmente por llanuras rocosas con lomeríos bajos y zonas costeras inundables, con

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 18 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

pendientes suaves que oscilan entre 2 y 5 %. Estas condiciones geomorfológicas corresponden a una planicie ligeramente ondulada, con altitudes bajas y sin accidentes topográficos relevantes. En general, las características geológicas y geomorfológicas del sitio favorecen el desarrollo de infraestructura, al no presentar limitaciones significativas relacionadas con estabilidad del terreno o drenaje natural.

Suelo

Los suelos presentes en el **SA** corresponden a la Península de Yucatán, caracterizados por su escaso desarrollo, poca profundidad y predominancia de materiales derivados de rocas calizas. En la región dominan suelos jóvenes como Leptosoles, Regosoles y Rendzinas, generalmente someros y con baja diferenciación de horizontes, así como suelos asociados como Phaeozem, Cambisol y Solonchak en zonas costeras y depresiones. Estas unidades edáficas presentan limitaciones naturales relacionadas con su espesor reducido, pedregosidad y, en algunos casos, salinidad. De acuerdo con la cartografía disponible, el sitio del **proyecto** se asocia principalmente a unidades de Gleysol, Phaeozem y Regosol calcárico, así como a Phaeozem de textura media asociados a Leptosoles húmicos. En general, las condiciones edáficas corresponden a suelos someros y de origen calcáreo, típicos de planicies costeras, sin que se identifiquen características que representen restricciones relevantes para la operación del proyecto.

Hidrología

J
El **SA** se localiza dentro de la Región Hidrológica Yucatán Oeste, en la cuenca Río Champotón y otros, subcuenca Sabancuy-Sihochac y microcuenca Seybaplaya. La hidrología superficial de la región se caracteriza por la escasa presencia de corrientes permanentes, predominando cuerpos de agua temporales conocidos como aguadas o akalches, los cuales se forman durante la temporada de lluvias en zonas bajas y desaparecen en época de estiaje. En las inmediaciones del sitio del **proyecto** se localiza el Golfo de México, aproximadamente a 115 m de distancia, constituyendo el principal cuerpo de agua superficial de la zona. Las características hidrológicas del área corresponden a una planicie costera con drenaje superficial limitado y alta infiltración asociada a suelos calcáreos. En general, no se identifican corrientes superficiales permanentes dentro del polígono del **proyecto**.

Bu
Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 19 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

FACTORES BIÓTICOS

Vegetación

El **SA** se localiza en una zona previamente intervenida, donde predomina vegetación secundaria de selva mediana caducifolia, así como pastizales inducidos, áreas agrícolas y asentamientos urbanos. En el sitio se identifican especies propias de ambientes perturbados y costeros como palma de coco (*Cocos nucifera*), pasto gigante (*Pennisetum purpureum*), pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*) e higuierilla (*Ricinus communis*), además de vegetación herbácea considerada ruderal.

En el medio marino cercano se presenta un fondo limo-arenoso con pequeños manchones de pastos marinos como *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*, así como macroalgas de los géneros *Caulerpa*, *Halimeda*, *Avrainvillea* y *Penicillus*. Estas comunidades vegetales marinas cumplen funciones ecológicas de estabilización del sustrato y colonización secundaria. En general, la vegetación presente en el área del **proyecto** corresponde a comunidades modificadas, sin identificarse especies sujetas a protección especial dentro del área de influencia directa del **proyecto**.

Fauna

El **SA** se localiza dentro de una zona previamente intervenida por actividades portuarias e industriales, lo que ha reducido significativamente la presencia de fauna silvestre. La escasa cobertura vegetal existente limita la disponibilidad de hábitats, observándose principalmente fauna oportunista y comensal asociada a actividades humanas, como roedores. En el área del **proyecto** se identificaron algunas especies de aves de presencia temporal o de tránsito, entre ellas *Pithangus sulfuratus*, *Icterus sp.*, *Zenaida asiática*, *Coragyps atratus* y *Larus atricilla*, propias de ambientes costeros y zonas urbanizadas. Estas especies utilizan el área principalmente como sitio de descanso o tránsito. De acuerdo con la información disponible y las observaciones realizadas, no se identificaron especies de fauna incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico Ambiental

El sitio del **proyecto** se ubica dentro del Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya, en el municipio de Seybaplaya, estado de Campeche, zona con vocación logística petrolera y con actividades industriales y portuarias en operación desde el año 2001. El entorno inmediato se caracteriza por infraestructura

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 20 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

portuaria consolidada y actividades asociadas al abastecimiento, mantenimiento y servicios a la industria petrolera costa afuera, lo que ha generado un ambiente previamente intervenido y con un grado significativo de transformación antrópica.

Desde el punto de vista físico, el área se ubica en la provincia fisiográfica Península de Yucatán, subprovincia Carso Yucateco, caracterizada por la predominancia de rocas calizas y suelos derivados de estas, con escaso desarrollo edáfico y presencia de suelos someros como Gleysols, Phaeozem y Regosols calcáreos. El relieve corresponde a planicies costeras con pendientes suaves y sin accidentes topográficos relevantes, condiciones que favorecen el desarrollo de infraestructura portuaria y actividades industriales.

En cuanto a los aspectos bióticos, la cobertura vegetal presente en el sitio corresponde principalmente a vegetación secundaria y pastizales inducidos, con presencia de especies ruderales y sin valor ecológico relevante, lo cual es consistente con el uso industrial actual del área. Asimismo, la fauna es escasa debido a la modificación del hábitat, observándose únicamente especies de aves de presencia temporal o de tránsito, propias de ambientes costeros y zonas urbanizadas, sin registrarse especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro del área del **proyecto**.

g En el medio marino adyacente se identifican fondos limo-arenosos con presencia de pastos marinos y macroalgas distribuidas en parches dispersos, los cuales cumplen funciones ecológicas de estabilización del sustrato; sin embargo, estas comunidades se encuentran fuera del área directa de intervención del **proyecto**. Adicionalmente, la calidad paisajística del sitio se considera baja debido a la predominancia de infraestructura portuaria y la limitada presencia de vegetación natural, aunque el entorno regional presenta áreas con mayor cobertura vegetal que contrastan con el área del **proyecto**.

En términos generales, el diagnóstico ambiental del sitio indica que el área se encuentra previamente intervenida y con un grado importante de transformación derivado de actividades portuarias e industriales, por lo que la operación y mantenimiento del proyecto no implican modificaciones significativas adicionales al sistema ambiental existente. Asimismo, no se identifican elementos ambientales críticos o sensibles dentro del área directa del proyecto, por lo que las condiciones actuales

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 21 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

del sitio son compatibles con la continuidad de las actividades de operación y mantenimiento propuestas.

Por lo antes descrito, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su **RLGEEPAMEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, el **promovente** presentó la descripción de los impactos ambientales resultantes de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos y conforme a lo analizado por esta **DGIRA**, detectó que se describen y se identifican los impactos generados a los distintos factores durante las actividades del **proyecto** y que ocasionará impactos ambientales que son mitigables durante la operación, mantenimiento y abandono del sitio, para los cuales se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**. Conforme a lo analizado por el **promovente** y la revisión realizada por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará los siguientes impactos ambientales en las etapas de operación y mantenimiento:

Impactos identificados			
Factor ambiental	Indicador ambiental	Etapas	Descripción del impacto
Atmósfera	Calidad del aire	Operación	Disminución de la calidad del aire por la generación de polvo
		Operación y mantenimiento	Disminución de la calidad del aire por la generación de gases de efecto invernadero proveniente del escape de vehículos.
		Operación y mantenimiento	Incremento en los decibeles de ruido provocados por las actividades de mantenimiento.
Suelo	Calidad del suelo	Operación y mantenimiento	Cambios químicos en el suelo superficial por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 22 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Impactos identificados			
Factor ambiental	Indicador ambiental	Etapas	Descripción del impacto
		Operación y mantenimiento	Filtración de lixiviado producto de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que afectan los componentes fisicoquímicos del suelo.
	Topografía	Mantenimiento	Cambios en los horizontes del suelo producto del mantenimiento de la infraestructura marítima, drenaje y servicios.
Agua	Calidad del agua	Operación y mantenimiento	Afectación a la calidad del agua por el vertimiento de sustancias al cuerpo de agua (dársena 1 del PAC de Seybaplaya).
		Operación y mantenimiento	Uso de agua potable para las etapas de operación y mantenimiento
Agua Subterránea	Calidad del agua	Operación	Cambios en los parámetros fisicoquímicos producto del vertimiento de
		Operación	residuos de origen sanitario
Paisaje	Calidad visual	Operación y mantenimiento	Impacto visual por el incremento de elementos antropogénicos
Socioeconómico	Generación de empleos	Operación y mantenimiento	Generación de empleo por la operación y mantenimiento de la terminal de pasajeros
	Calidad de vida	Operación y mantenimiento	Incremento en el desarrollo socioeconómico del municipio con la atracción de inversiones al Puerto
	Economía local	Operación y mantenimiento	Mayor dinamismo comercial y de servicios para el PAC de Seybaplaya

Con base en el análisis realizado, se identificó que las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto** podrían generar afectaciones de baja magnitud principalmente en el componente suelo, derivadas de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por la presencia de personal y actividades operativas. Asimismo, durante las actividades de mantenimiento podrían generarse residuos peligrosos en volúmenes reducidos, sin alcanzar las categorías de micro, pequeño o gran generador. No se prevén afectaciones relevantes en los componentes aire, agua, flora y fauna, debido a que el área se encuentra previamente intervenida y no se contempla la construcción de nueva infraestructura.

Los impactos identificados pueden prevenirse y mitigarse mediante la implementación de un manejo integral de residuos y buenas prácticas operativas. De manera complementaria, el **proyecto** generará impactos positivos al fortalecer la operación portuaria y ampliar la oferta de servicios logísticos del

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 23 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Puerto de Seybaplaya.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener medidas para la prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, a continuación se describen las más relevantes:

Impacto Ambiental	Medidas De Prevención	Medidas De Mitigación	Medidas De Compensación
Disminución de la calidad del aire por la generación de polvo (aire)	Humedecer áreas de tránsito	Control de velocidad vehicular	-
Disminución de la calidad del aire por la emisión de gases por vehículos	Bitácoras de mantenimiento	Mantenimiento periódico	-
Incremento en los decibeles de ruido	Mantenimiento de maquinaria	Supervisión de niveles de ruido	-
Cambios químicos en el suelo superficial por la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial	Colocación de contenedores	Manejo integral de residuos	Limpieza del área
Cambios químicos en el suelo superficial por la generación de residuos peligrosos	Almacenamiento temporal adecuado	Entrega a empresa autorizada	Remediación en caso de derrame
Afectación de los componentes fisicoquímicos del suelo por la filtración de lixiviados al suelo	Manejo adecuado de residuos	Supervisión de almacenamiento	Limpieza del área
Cambios en topografía por las actividades de	Delimitación de áreas de trabajo	Restauración del área intervenida	Nivelación del terreno

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 24 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Impacto Ambiental	Medidas De Prevención	Medidas De Mitigación	Medidas De Compensación
mantenimiento			
Afectación a la calidad del agua por el vertimiento de sustancias al agua	Capacitación del personal	Protocolo de derrames	Recuperación del material derramado
Uso de agua potable	Uso racional del agua	Supervisión del consumo	-
Contaminación de agua subterránea	Uso de sanitarios adecuados	Mantenimiento del sistema sanitario	-
Impacto visual por el incremento de elementos antropogénicos	Orden y limpieza del área	Manejo adecuado de residuos	Limpieza permanente
Generación de empleo por la operación y mantenimiento de la terminal de pasajeros	Contratación local	Prioridad a personal local	-
Incremento socioeconómico del municipio con la atracción de inversiones al Puerto	Uso de proveedores locales	Contratación local	-
Dinamismo comercial	Priorizar servicios locales	Integración con economía local	-

Así mismo, el **promovente** manifestó que aplicará un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, en este sentido, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la operación del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** así como en el área del **proyecto** del cual forma parte, y para los cuales se presentaron las medidas de prevención y mitigación para cubrir cada uno de los impactos ambientales identificados.

De igual manera esta **DGIRA** observa que la realización de las obras del **proyecto** no generan un impacto perjudicial al entorno, debido a que la realización del **proyecto** consiste en la evaluación en materia de impacto ambiental para la operación y mantenimiento de la zona noreste de la plataforma 2 del Puerto de Altura y Cabotaje del Puerto de Seybaplaya con una superficie de 34,762.12 m² incluyendo la infraestructura existente.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 25 de 37

Pr



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Es de resaltar que actualmente el escenario del sitio del **proyecto**, consiste en la operación y mantenimiento del mismo, por lo que no se realizarán actividades ni obras adicionales, por lo que las condiciones ambientales del área no se verán afectadas significativamente. A continuación se describen los tres escenarios del sistema ambiental en los tres escenarios antes señalados:

Escenario actual sin proyecto	Escenario actual con proyecto sin medidas de mitigación	Escenario actual con proyecto y con medidas de mitigación
El escenario sin proyecto implicaría el abandono y desperdicio del área en cuestión y de su infraestructura tanto marítima como de los inmuebles existentes, esto repercutiría en una pérdida económica constante para el Puerto al no poder utilizar estas áreas, ya que son fundamentales para el desarrollo y crecimiento de este.	Certeza jurídica para la operación de toda la infraestructura existente y pueda ofrecer los servicios a: • Embarcaciones • Servicios generales a las embarcaciones • Servicio de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías • Prestación de servicios potenciales conexos Estas actividades generarán impactos sobre todo residuos sólidos urbanos y de manejo especial que podrán impactar en el cuerpo	Las medidas de mitigación propuestas, así como el PVA , disminuirán la generación de contaminantes, por lo que al implementarlas en el proyecto se considera ambientalmente viable su ejecución.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 26 de 37

2026



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Escenario actual sin proyecto	Escenario actual con proyecto sin medidas de mitigación	Escenario actual con proyecto y con medidas de mitigación
	de agua (Dársena 1), así como residuos de origen sanitario por la presencia de personal y emisiones a la atmósfera por la presencia de vehículos y maquinaria. Esto impactará de manera directa al suelo, cuerpos de agua, especies de flora y fauna acuáticas principalmente.	

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados las actividades del **proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada para el **proyecto**.

Análisis técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta **DGIRA** dictamina sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que obliga a esta Dirección General a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 27 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

la integridad funcional y sus capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los considerandos 5 a 11 del presente oficio, esta **DGIRA** sustenta su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyR-GMyMC)**, y se ajusta a lo señalado en las normas oficiales mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** en el considerando 6 de este oficio; por lo que no se identificaron contravenciones con dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.
- b) Que de acuerdo con el geoposicionamiento del **proyecto** y al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), este no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**) y se identificó que la zona de **proyecto** se encuentra dentro de la Región Marítima Prioritaria (**RMP**) No.60 denominada "Champotón – El Palmar".
- c) El objetivo del **proyecto** consiste en la autorización en materia de impacto ambiental para la operación y mantenimiento de la zona noreste de la plataforma 2 del Puerto de Altura y Cabotaje del Puerto de Seybaplaya con una superficie de 34,762.12 m² incluyendo la infraestructura existente
- d) El **promoviente** estableció que no se identificaron especies que se encuentren dentro de listado de especies sujetas a riesgos de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e) El **SA** determinado por el **promoviente**, donde se desarrollará el **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona de pequeña magnitud y los principales impactos ambientales derivados de las actividades del **proyecto** (alteraciones a la calidad del aire, del agua, del suelo), aun y cuando se trata de impactos poco significativos, serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P** y verificadas a través de la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**).

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 28 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

13. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, de acuerdo a la información establecida en la **MIA-P**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que se presente un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental actual, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por el **promoviente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, 5, 8 párrafo segundo y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 26, 32 Bis fracciones XI de la **LOAPF**; 2, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 3 fracciones I, III y XIX, 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero fracciones I y X, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **LGEEPA** 3, fracciones XLVII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción III, B) primer párrafo, R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apéndice A fracción II inciso c) 8, 9 fracciones XXIII, XXV, XXIX, y 18 fracciones I, II y XX del **RISEMARNAT**; así como, lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyR-GMyMC)**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**,

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 29 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del **proyecto "Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 Del P.A.C. de Seybaplaya"**, promovido por la **Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Seybaplaya, estado de Campeche.

Las características técnicas, descripción del proceso, ubicación y superficies de afectación de las obras del **proyecto**, se desglosan en el **Considerando 5** del presente oficio resolutivo; así como, en la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las actividades del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P**, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad,

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 30 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

sustentándolo en el conocimiento a las penas que puede ser acreedor conforme a lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial (**PROFEPA**) en el estado de Campeche, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término **PRIMERO** y **Considerando 5** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá informarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - El **promoviente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que, esta **DGIRA** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 31 de 37

g



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **CONAMER** con homoclave "SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Campeche, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes:

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 32 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

La presente autorización surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su emisión, sin que ello implique efecto retroactivo alguno respecto de las actividades realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), quien, en el ámbito de sus atribuciones, podrá determinar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad, correctivas o sanciones que correspondan derivadas de las acciones u omisiones ocurridas durante el periodo en el que el proyecto no contó con autorización vigente en materia de impacto ambiental.

2. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **proyecto**, esta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo. De igual forma, el **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 33 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**. Asimismo, el **promoviente** se abstendrá de enterrar los residuos orgánicos que se generen durante el desarrollo del **proyecto**, procediendo a disponerlos en el relleno municipal.

3. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- La disposición de residuos de cualquier índole cerca de cuerpos de agua y/o vegetación.
- Trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**.
- Será responsabilidad del **promoviente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- Está prohibido la presencia de fogatas o quema de vegetación para las actividades desarrolladas durante el **proyecto**.

OCTAVO. - El **promoviente** deberá presentar en un plazo de **seis (6) meses** contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Campeche, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 34 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

NOVENO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, tendrá que ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO. - El **promovente** será responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** presentadas.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la **MIA-P** así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si el **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de León deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 35 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose en las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al tribunal federal de justicia administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

Asimismo, esta **DGIRA** considera pertinente hacer del conocimiento de la promovente que, derivado del ACUERDO² publicado el 01 de abril de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con una actualización. En este sentido, la solicitud que, en su caso, se presente deberá ajustarse al trámite vigente al momento de su ingreso, conforme a los requisitos, modalidades y disposiciones aplicables que se encuentren vigentes en dicha fecha.

² Conforme al ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el DOF el 01 de abril de 2026

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 36 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03344-26

DÉCIMO CUARTO. - El presente oficio deberá notificarse al **ING. AGAPITO CEBALLOS FUENTES** Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. **Ileana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. - Presente. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Presente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. - Presente. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Layda Elena Sansores San Román. - Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche. - Presente. - secretariogobierno@Campeche.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Campeche. - Presente.

Expediente: 04CA2026ID007

Elaboró	Revisó / Vo.Bo.	Validó
ECGM	JZP	AMOTM

Estudio Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Zona Noreste de la Plataforma 2 del P.A.C.
de Seybaplaya

Administración Portuaria Integral De Campeche, S.A. de C.V.

Página 37 de 37



2026
año de
Margarita
Maza